



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1948

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 20 de Junio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO CJ/DGC/76/2023, SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAHTEMOC SANCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena al **C. Pedro Ferriz Hajar**, para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:

- De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al **C. Pedro Ferriz Hajar**, **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se ordena al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la siguiente publicación:

- De la Red Social de Facebook denominada "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**":

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se **apercibe** al C. **Pedro Ferriz Hajar**, que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se **apercibe** al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 610 de la Ley de Instituciones; 7 y 25 último párrafo, del Reglamento de Quejas del IEEC; se **da vista** al C. Pedro Ferriz Hajar, para que en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir del siguiente en que se realice la presente notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las pruebas supervinientes presentadas por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el oficio CJ/DCG/76/2023 y desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/07/2023, mismos documentos que se anexan para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO:** Se solicita al **C. Pedro Ferriz Hajar**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda **notificar al C. Pedro Ferriz Hajar**, y al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", el presente Acuerdo, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través de los datos de contacto proporcionados por el Representante legal de la denunciante o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 8 de marzo de 2023, el oficio CJ/DGC/76/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad

con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/002/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Comisión de Quejas, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO CJ/DGC/75/2023, SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAHTEMOC SANCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023.

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>

18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a> -
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periodico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar"

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripasdel-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección 'En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaquar-01-de-iunio-de-2023/>

**Así como las publicaciones que se replican de manera digital**

1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaquar-10-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mavo-de-2023/>

3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-mayo-de-2023/>

Asimismo, se reitera a la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto de las publicaciones en ediciones impresas del artículo denominado "Martes de Jaguar" en el periódico "Tribuna Campeche" en su sección local de las páginas 3 respectivamente de las siguientes fechas: 1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023, 2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023, 3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023, 4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023, resulta importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que "Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos

*denunciados*". De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas establece que "*La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta*". Es por lo que al tratarse de notas periodísticas circuladas en forma impresa, en las fechas ya citadas, como se señala en el oficio CJ/DGC/75/2023, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara **IMPROCEDENTE**.

Se aperece a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V."** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente acuerdo a la **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V."** a través de su representante legal y el Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. JORGE GONZALEZ VALDEZ**, el presente Acuerdo a través del domicilio, señalados en el escrito de queja, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/003/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **"PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**

a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA DE CAMPECHE**, el **C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable**,” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las siguientes publicaciones:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>

18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a> -
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar"

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripasdel-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección 'En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-iunio-de-2023/>

#### **Así como las publicaciones que se replican de manera digital**

1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados

en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



**Acuerdo JGE/047/2023**

**Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se ordena al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la notificación correspondiente, cubra o retire de **forma provisional, preliminar y precautoria los nombres y la referencia a sus cargos públicos y en aquellos casos en que hace referencia al distrito, de los CC. MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA; TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA; CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4; HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3; DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2; PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO; DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL; BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE,** fijados en la parte superior y exterior en el lugar denominado "Casa Naranja", **en tanto sea resuelto el presente procedimiento;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se **apercibe al Partido Movimiento Ciudadano, que en caso de no cumplir con las medidas cautelares** emitidas en el Acuerdo JGE/034/2023 y en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva podrá imponer el medio de apremio que se estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a la **C. Layda Elena Sansores San Román y/o representante y a la representación del Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del domicilio correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la

Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique al **Partido Movimiento Ciudadano**, con los datos de contacto proporcionados en la queja, el presente Acuerdo y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de los escritos de queja materia del presente expediente, del oficio CJ/DGC/105/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de los nombres y la referencia a sus cargos públicos y en aquellos casos en que hace referencia al distrito, de los **CC. MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA; TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA; CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4; HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3; DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2; PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO; DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL; BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE** fijados en la parte superior y exterior en el lugar denominado "Casa Naranja", y al término de cuenta a la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/005/2022 y Acumulado**, instaurado con motivo de los escritos de queja signados por la C. Layda Elena Sansores San Román presentado "*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES*" (Sic) y por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en contra de "*Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral*" (Sic); y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la

notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Oficialía Electoral, y a la Asesoría jurídica, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**PEDRO SANTANA HIPÓLITO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal

virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los

edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social,

haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”.

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para

que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la suscrita por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo

y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin

embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocurrente es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derecho de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General

del Estado de Campeche; a la Secretaria de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Tal y como lo solicita la ocurrente se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...".

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 22/18-2019/2C-II.-**

**A:SEGIO AYALA JARAMILLO y CALIXTA SALVADOR GANIEL.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente a la Licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellón, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.

B).- Asimismo y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sergio Ayala Jaramillo y Calixta Salvador Graniel, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de Sergio Ayala Jaramillo y Calixta Salvador Graniel, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde pueden ser emplazados.

C).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de los demandados Sergio Ayala Jaramillo y Calixta Salvador Graniel, publicando esta determinación por TRES VECES

consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

#### AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a once de septiembre del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría al respecto SE ACUERDA:

A). Téngase por presente a la C. JEANETT ESMERALDA ROLDAN AVILA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicana de nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio en calle 50 lote numero 2 de la colonia playa norte de esta ciudad.-

B).- En su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada CALYPSO REAL ESTATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., personalidad que acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 388, y la escritura pública 155 expedida por el C. LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO Notario Público número 13 del segundo distrito judicial del estado, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

B).- Asimismo, se le tiene a los ocursoantes nombrando como asesores técnicos a los CC. DR. EFREN JESUS REQUENA ESPINOSA, GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, OSCAR RENE TUN CAAMAL Y FRANCISCO EFREN REQUENA DIAZ, con cedula profesionales 1318390, 1561082, 7842538 y 10484865, RFC: REEE630922SW7, DIRG660915, TUCO851127FXA y REDF931004UC8, con domicilio en calle 32-B de la calle 33 entre 36 y 38 de la colonia

centro de esta ciudad, en tal razón, se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando la C. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON como representante común, de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado lo anterior para los efectos legales a que hay lugar.-

C).- Por lo que se le tiene al ocursoante, promoviendo Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en contra del C. ARNOLDO TRACONIS SALVADOR, quien pueden ser emplazado a juicio en el predio urbano numero 92 de la calle 42 de la colonia tila de esta ciudad, según catastro calle 42 número exterior 122 entre calle 31-C y privada 42 de la colonia tila de esta ciudad.-

D).- Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren. -

E).- En tal razón y de conformidad con los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos a la C. Actuaría Interina para que se sirva emplazar a los demandados, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

F).- Por tal motivo fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 22/18-2019/2CII y regístrese en el sistema de cómputo respectivo. -

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.- H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro

se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

l).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO**

## OFICIAL

### A Ana Rosa Castellanos Castañeda.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 59/14-2015/J3AP-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, denunciado por ANAROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con las manifestaciones por el Acusado José María López Orozco, manifestación por el Agente del Ministerio Publico de la adscripción Zobeida Palagot Montero, Defensora Publica Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo en que señalan estar enterados y apelan la resolución de 28 de abril del año en curso y con la manifestación de la actuario Interina del Juzgado de Adscripción que señala que la C. Ana Rosa Castellanos Castañeda señala que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Esta Autoridad, se reserva la facultad de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado José María López Orozco, la Licenciada Zobeida Palagot Montero fiscal adscrita a este juzgado, la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, defensora publica, en contra de la sentencia condenatoria de veintiocho de abril de dos mil veintitres.

2).- Por lo que respecta a la denunciante Ana Rosa Castellanos Castañeda que mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós se declaró la ausencia de testigo, al no ser localizada en el domicilio el cual se encuentra en autos por lo tanto de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena a la actuario notificar por medio de edictos por tres veces consecutivas la sentencia dictada el 28 de abril del dos mil veintitres en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos de la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: JOSE MARÍA LOPEZ OROZCO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción III en relación 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, se le impone una pena de SIETE DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.) equivalente al multiplicar por quince el salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión de los hechos, que era de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción III en relación con el 87 del Código Penal del Estado en vigor.-

CUARTO: Se hace saber al sentenciado que en razón que los numerales 98 y 105 del Código Penal del Estado, no prevén beneficios atinentes a la sanción que le fue impuesta por el delito de daño en propiedad ajena a título culposo, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá dar cumplimiento a la sanción impuesta ante la autoridad de ejecución de sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se condena al acusado JOSÉ MARÍA LÓPEZ OROZCO, al pago total de la cantidad de \$24,850.00 (Son: Veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a favor de la ciudadana Ana Rosa Castellanos Castañeda, por concepto de reparación del daño moral, bajo los términos señalados en el considerando XIII de la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de

impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XIV de esta resolución.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk MIs, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ana Rosa Castellanos Castañeda, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO**

**PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA.****Domicilio: SE IGNORA.**

En la causa penal 013/92, instruida en la averiguación del delito de homicidio denunciado por María de la Luz Rufino Requena en agravio de Joaquín Cruz Gómez y del que aparece como probable responsable Roger Márquez González, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0456/2023, Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria de la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, ya que al ubicar dicho domicilio, los vecinos del lugar mencionaron no conocer a la antes nombrada; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Toda vez que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de ue esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante el proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés a la C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comentario por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante C. MARIA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibido que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE. -

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón,

y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

3).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

4).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

5).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, se libró orden de aprehensión en contra de Roger Márquez González, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos inculcados por el delito de homicidio ilícito previsto y sancionado en los artículos 267 en relación con el 285 del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el

término medio aritmético del delito que se le imputa a Roger Márquez González, en el que la pena a imponer es de (20) VEINTE AÑOS A (40) CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, por lo que se tiene que la media aritmética de dicha pena es de (30) TREINTA AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (30) TREINTA AÑOS, (01) UN MES Y (02) DOS DIAS, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Roger Márquez González; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Roger Márquez González, comunicada mediante oficio 423/993.

6).- Ahora bien, en razón que de autos se advierte que no obra domicilio de la denunciante María de la Cruz Rufino Requena, procédase de conformidad con el artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, girar atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias:

- A. Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- B. Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D. Al Director de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
- E. Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Lo anterior para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto del denunciante María de la Cruz Rufino Requena, esto con la finalidad de obtener un domicilio en donde pueda ser localizada dicha persona, quedando apercibidas las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicarles el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna

en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DE LA CRUZ RUFINO REQUENA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de junio de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 203/05-2006 instruido en la averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, y de los que aparecen como probables responsables MARICELA VACA CAMBRANO, JOSE CANDELARIO ESTRELLA CHE, VICTOR IVAN CHAVEZ Y AURA EVELIA GARCIA LARA, el suscrito juez el día de hoy dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRES.

**VISTOS:** Con el oficio No.SSB-PEN-CAMP-05-08-683/2023, Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que informa que una vez realizado en la base de datos no se encontró ningún registro del domicilio a nombre de MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Toda vez que se giraron oficios a todas las dependencias sin haber dado contestación favorable del domicilio a nombre MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS. - -

3).- Asimismo que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante C. MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la acturía de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas el proveído de quince de junio de dos mil veintidós en la presente causa penal, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de 3 días para inconformarse a partir de la última publicación en contra de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez transcurrido dicho termino, se acordara lo conducente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha quince de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS: 1).-** Se da cuenta al C. Juez con la boleta de préstamo con folio 4716/21-2022, suscrito por la M. EN C. DE LA E. LICDA. HAYDEÉ YASMIN PINELO

HERRERA, anexando el original del expediente número 203/03-2004/1PI, que se le solicitara a través del sistema informático de este H. Tribunal; en razón del oficio 340/F1/2021, signado por la LICENCIADA ZOBEIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, en el cual solicita a este Juzgador “se sirva determinar lo conducente en relación a la Orden de Aprehensión librada (sic)”. **2).-** y con el estado que guardan las constancias que obran dentro de la presente causa penal, de donde se aprecia que con fecha 30 de marzo de 2006, la Sala Penal libró una Orden de Aprehensión en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) “LA CORVINA”, por resultar probable responsable de la comisión del delito de por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado, misma que hasta la presente fecha no ha sido cumplimentada. **SE PROVEE: 1).-** Glócese al expediente respectivos el legajo formado con motivo del escrito de la LICENCIADA ZOBEIDA PALAGOT MORTEO, Fiscal Adscrita a este Juzgado, y acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).-** Al tener el expediente a la vista, después de realizar un análisis, se desprende que la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) “LA CORVINA”, por resultar probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE denunciado por MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 371 fracción I, último párrafo y 11 fracción I del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer los hechos, dictada por la Sala Penal dentro del toca penal 1231/05-2006 con fecha 15 de septiembre de 2006, no obstante se tiene que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito citado, siendo que la pena a imponer por el delito que se le imputa a AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) “LA CORVINA”, es de TRES a DIEZ AÑOS de prisión, y al hacer efectivo lo estipulado en el artículo 112 del Código adjetivo, el término medio aritmético a considerar para la prescripción es de SEIS AÑOS Y SEIS MESES; apreciándose que hasta la presente fecha han transcurrido un total de 15 AÑOS, 9 MESES, Y 8 DÍAS, en esa tesitura se tiene que se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, misma que tuvo lugar el 9 de febrero de 2006, en consecuencia, se procede a

dictar el **SOBRESEIMIENTO** de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, Se ordena **girar atento oficio al Agente del Ministerio Público** a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Aprehensión librada en contra de AURA EVELIA GARCÍA Y/O AUREBELIA GARCÍA LARA (A) “LA CORVINA”, misma que fuera comunicada al Agente del Ministerio Público mediante oficio 395/PSP/SSP/06-07 para que realice las anotaciones correspondientes.

**3).-** De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar al denunciante MARTIN DE JESUS VILLACIS SANTOS, quien tiene su domicilio en CALLE 24 NUMERO 23 DE LA COLONIA POZO DEL MONTE, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, para **el día 21 de junio de 2022, a las 12:00 horas**, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado el sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEONTUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARTIN DE JESÚS VILLACIS SANTOS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO**

**DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A ANTONIO ABARCA CANO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAN DEL SOCORRO COB DOMINGUEZ Y TERESA GARCIA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS: 1).**- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presenta causa penal, con el sello actuarial de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el cual la representación social solicita una prórroga de 10 días hábiles a fin de realizar los tramites correspondientes con relación al caso que nos ocupa, y con las certificaciones de fecha dos de junio de dos mil veintitrés. **2).**- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/493/2023, presentado por la representación social en el cual remite "el oficio 589/AE1/2023, de fecha 02 de junio de 2023, signado por el Li. C Y.C. Roberto Elías Poot Uc, Agente Ministerial Investigador, destacamentado en el municipio de Champotón, Campeche, a través del cual informa el motivo de la no entrega de la boleta citatoria dirigida al C. ANTONIO ABARCA CANO, relativa a la audiencia fijada para el de hoy día 02 de junio de 2023. (Sic)"

**SE PROVEE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**2).**- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

**3).**- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de las audiencias de mérito a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerido, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificar al antes nombrado del presente proveído, por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo ANTONIO ABARCA CANO y al termino careos constitucionales de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **el día 06 de julio de 2023, a las 8:40 horas**, misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Juzgado Primero Penal, ubicado en San Francisco Koben.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**4).**- En virtud de la incomparecencia del testigo Marco Antonio Lorenzo Raymundo, hecha constar en certificación de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, por lo que al no lograr dicha presentación por parte de la representación social, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en este entendido SE DECLARARA LA AUCENCIA DEL TESTIGO MARCO ANTONIO LORENZO RAYMUNDO, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

"Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)". --

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia del testigo MARCO ANTONIO LORENZO, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir

con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:-

**DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE.** La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

**TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO.** El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

**5).- Respecto a la prórroga solicitada por la representación social se le concede una prórroga de 5 días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto de la vista que se le diera en el punto cuarto en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual a la letra dice.**

**"4).- En virtud de lo manifestado por Rogelio García Orozco en su libelo de cuenta, tomando en consideración su estado actual de salud y la edad del mismo, se tiene por justificada su inasistencia a la diligencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a reserva de pronunciarse respecto de programar la diligencia a su cargo, se le da vista a el defensor particular y a la representación social a efecto de que en el acto de notificación o dentro del término de 5 días hábiles**

*manifiesten lo que a su derecho respecto de la probanza ofrecida por ambas partes. (Sic)”*

6).- Esta autoridad se reserva la facultad de pronunciarse al respecto de las diligencias a cargo del testigo Liberio Pulido Rivera, hasta en tanto se tenga respuesta del exhorto 28/22-2023/1P-I, remitido por el suscrito mediante oficio 1081/22-2023/1P-I.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANTONIO ABARCA CANO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A JACOB HIERBERT BUECKERT.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente 0401/10-2011/01271 en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por JOSÉ ALBERTO HUCHIN KANTUN, del que aparece como probable responsable JOSÉ ERMILO CUEVAS GLORY, el Juez Interino del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con la nota actuarial en el que manifiesta el Asesor Jurídico el Licenciado Daniel Pech Chan que solicita la localización y ubicación del C. JACOB HIERBERT BUECKERT y presentarlo en calidad de presentado a la audiencia en un término de 14 horas

y posteriormente del como finiquitaron y solicito la revocación del médico y con el oficio FGE/VGCJ//DCJA/SCJA/18/18.2/0453/2023 de la representación social en el que manifiesta que no fue localizado en el ejido las maravillas a JACOB HIERBERT BUECKERT, mas sin embargo se fue al domicilio JOHAN HIERBERT JANZEN, al estar llamando al domicilio no hubo persona alguna que acudiera al llamado, los vecinos manifestaron que había salido de viaje y no tenía fecha de regreso; en consecuencia: por la manifestación del Asesor en la notificación.- SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y manifestación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1).- Se le hace saber al Asesor Jurídico que no es procedente su primera petición toda vez que como se señaló se le dará vista para el testigo no radica en el país, sin embargo se agotara los medios para su comparecencia y en relación a su segunda petición que aclare la misma o señale el objeto o fin para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.

2).- De acuerdo al numeral 162, 163, 164, 167 y 169 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se programa la diligencia inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos para el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, la cual se llevara a efecto en el camino de terracería del poblado de Suc-tuc, hacía el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, haciéndoles saber a los intervinientes que el punto de encuentro será en las instalaciones de este juzgado, por lo cual deberán de comparecer el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, Defensor, Asesor Jurídico, Ministerio Publico y Peritos para posteriormente trasladarnos hasta el lugar de los hechos.

3).- Cítese al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Pootr, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y al niño E.A.U.C. por conducto de la representación social mediante boleta citatoria en términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndole saber que el niño E.A.U.C. deberá ser acompañado por sus padres o tutor. Quedando apercibida la representación social que deberá informar el curso que le diera a las boletas citatoria con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia en cuestión y en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo a lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así también, se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no presentar a los testigos, se desahogara con o sin presencia de ellos, ya que la prueba fue solicitada

por la defensa del acusado y no por las víctimas. Sirve de sustento la tesis Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 306659, 1 de 1 Primera Sala, Tomo LXXX, Pag. 1225, Tesis Aislada (Penal), que a la letra dice:

“TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO ES INDISPENSABLE SU PRESENCIA EN LA RECONSTRUCCION DE HECHOS. El artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Penales, previene que en la reconstrucción de hechos estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los mismos o haberlos presenciado, por lo que si en el caso los testigos presenciales no asistieron a la diligencia de reconstrucción de hechos, no obstante ello muy bien pudo haberse efectuado esa diligencia, como en efecto se hizo, sin que la falta de asistencia de tales testigos pueda engendrar una violación del procedimiento en contra del quejoso, tanto más, si esa diligencia fue solicitada por la defensa de otra persona y no por el quejoso ni por su defensor. Amparo penal directo 669/44. Herrero Guzmán Roberto. 24 de abril de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

4).- En cuanto al Licenciado Candelario Queb Torres, defensor particular, el inculpado José Ermilo Cuevas Glory, el perito de la defensa Carlos Manuel España Canul, el perito tercero en discordia Enrique de Jesús Urrutia Palmer y la Asesora jurídica Licenciada Maríana Hoil Fuertes y/o Daniel Pech Chan, cítese por conducto de la actuario interina adscrita a este Juzgado a fin de comparecer a la audiencia antes citada, apercibidos que de no comparecer en términos de lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, se procederá aplicarles una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Mismo apercibimiento que se les hace al T.L.C. Fernando Góngora Tuz, José Oseas Ucan Poot, Jacob Hierbet Bueckert a su traductor Isaac Dyck Harder, Ema del Amparo Ucan, Víctor Manuel Chí González, Jorge Alberto Ucan Kantun y quien se ostente como padre o tutor del niño E.A.U.C., en caso de no presentarse a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos.

De la misma forma se le hace saber al acusado y defensor particular, que deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la asistencia de su perito Carlos Manuel España Canul, pues al ser ofrecido por su conducto, les corresponde velar por dicha cuestión, apercibidos que en caso que el citado perito, no se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos se procederá a aplicarle la medida de apremio citada en el párrafo anterior.

5).- También, le hace saber al acusado y al denunciante que para la realización de la diligencia señalada, deberán presentar los vehículos involucrados en el percance de tránsito y en caso que los mismos se encuentren en mal estado, tendrán que presentar otros con características similares a los que estuvieron involucrados, por lo que le corresponde al Fiscal comunicar lo antes ordenado en este punto al denunciante, y por lo que respecta al acusado, se le hará saber al momento de su notificación por la actuario interina de la adscripción. -

6).- Se ordena a la actuario interina adscrita a este juzgado para notificar personalmente a la Fiscal, para que se presente a la audiencia de inspección ocular con carácter de reconstrucción de hechos, apercibida que de no presentarse a la diligencia ya señalada, se dar vista mediante a oficio a su superior jerárquico, para los correctivos a que haya lugar, esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

7).- En auxilio de esta autoridad, gírese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efecto de que se sirva proporcionar vehículo idóneo para el traslado de tres elementos del personal de este juzgado en el domicilio ubicado en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, a fin de que tenga verificativo la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, misma unidad que saldrá como punto de encuentro en las instalaciones de este juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas, y una vez finalizada la diligencia deberá de retornar al personal al punto de salida.

8).- Con la finalidad de dar cumplimiento a la diligencia fijada líneas arriba y tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es en el camino de terracería del poblado de Suc- tuc, hacia el pozo número cuatro a siete kilómetros del poblado antes mencionado, en donde existe circulación vehicular; gírese atento oficio a la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán

en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, la cual se llevara a cabo el día

9). Ahora bien, en razón que no ha sido posible lograr la comparecencia del C. JACOB HIERBERT BUECKERT, asimismo conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificarle el presente acuerdo, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, en caso de no comparecer se procederá a la sustitución de testigo al momento de la audiencia, por lo que se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JACOB HIERBERT BUECKERT, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. NANCY CASTRO MEJÍA**

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 306/22-2023/J4MFAMT-I RELATIVO AL SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE LUIS CHÍ PEREZ, APODERADO LEGAL DEL C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO, EN CONTRA

DE LA C. NANCY CASTRO MEJÍA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

**A S U N T O:** El escrito con documentación adjunta del LIC. JOSÉ LUIS CHI PEREZ, apoderado legal del C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 112, Número 26, entre Calles 14 y Niños Héroe, Colonia San Joaquín, C.P. 24020; solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial sin Expresión de Causa que lo une con la C. NANCY CASTRO MEJIA. -En consecuencia, **SE ACUERDA:** 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 306/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del LIC. JOSÉ LUIS CHI PEREZ, apoderado legal del C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 112, Número 26, entre Calles 14 y Niños Héroe, Colonia San Joaquín, C.P. 24020, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se reconoce la personalidad al LIC. JOSÉ LUIS CHI

PEREZ, para ostentarse como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del promovente, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número noventa y ocho del año dos mil veintitrés (98/2023), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor y pasado ante la fe del LIC. JORGE LUIS ORTEGAGONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, con fundamentado lo anterior, según lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO en contra de la C. NANCY CASTRO MEJIA. 6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO con la C. NANCY CASTRO MEJIA. 7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO y NANCY CASTRO MEJIA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa

que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal y siendo que no realizan ninguna manifestación en relación a las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo establecido en los numerales 198 y 202 del Código Civil del Estado en vigor, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse la disolución de la misma en la vía y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo.- 8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes dentro de los parámetros de los artículos 305 y 305 Bis del Código Civil del Estado en vigor para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:- -

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial*

como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO y NANCY CASTRO MEJIA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de

no controvertir declarativa alguna, ésta en su caso será sobreseída. .

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO y NANCY CASTRO MEJIA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien se le hace del conocimiento al C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Atendiendo a lo señalado por el LIC. JOSÉ LUIS CHI PEREZ, apoderado legal del C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO, mismo donde refiere que ignora el domicilio de la C. NANCY CASTRO MEJÍA por ende, se ordena notificar el presente auto, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, acorde a lo que establece el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta la cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestiones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días después de que entregue dicha documentación, conforme a lo establecido con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación.

13. Se le hace saber a la C. NANCY CASTRO MEJÍA que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para imponerse de las mismas.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique la presente declarativa emitida al C. MARIO ALBERTO PIETRA CARDOZO por conducto de su Apoderado General en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 112, Número 26, entre Calles 14 y Niños Héroe, Colonia San Joaquín, C.P. 24020 de esta ciudad capital.

15. Conforme a lo estipulado en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

16. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto diez y doce de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en

los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

#### QUINTA ALMONEDA

#### EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE

ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación:

a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,025,638.40 pesos (Son: Un millón veinticinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$683,758.93 pesos (Son: Seiscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 8 de Junio de 2023.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 226/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE DEL ANGEL CAMPO CAMARA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Mayo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA N° 80/22-2023/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 248/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARISELA ANTONIO VARGAS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC.

JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 81/22-2023/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 248/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARISELA ANTONIO VARGAS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, ERIC ELVIRA ANTONIO.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SANTOS FRANCISCO GONGORA CHAN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### **CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SANTOS FRANCISCO GONGORA CHAN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **C. MARICELA LEON VILLEGAS**, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### **CONVOCATORIA**

##### **EXPEDIENTE NÚMERO 77/21-2022/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL JESUS UCAN GARCIA, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS ITZEL GUADALUPE UCAN GARCIA, ESTEFANIA DEL ROSARIO UCAN GARCIA Y ENEDINA DEL ROSARIO GARCIA CRUZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL JESUS UCAN GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 31 DE MAYO DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 77/21-2022/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL JESUS UCAN GARCIA, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 31 DE MAYO DE 2023.- C.ITZEL GUADALUPE UCAN GARCIA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor **JULIAN CASANOVA GOMEZ** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de Mayo| del 2023.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

Se convoca a los acreedores de la señora **EMMA METELIN METELIN** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de mayo del 2023.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JULIO CESAR GARCIA TRUJILLO** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO DENUNCIADO POR SU CONCUBINALA SEÑORA **ROSA ARELI PEREZ PALMA**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA DEL CARMEN COCON GONZÁLEZ O CARMELA COCON GONZÁLEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JEREMÍAS DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **HENREE MARVIN PINEDA ARIAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FRANCISCO DAMIAN PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DE FECHAVEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **OMAR PEREZ LARA** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR SUS HIJOS LOS SEÑORES **OMAR JESUS PEREZ SANCHEZ, JOSSELYN GUADALUPE PEREZ SANCHEZ E ITZEL ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR

ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CORNELIO CORTES O CORNELIO CORTEZ MARTINEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de mayo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GILBERTO JOSE CUEVAS FLORES**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 600, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 04 de Mayo del 2023 dos

mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veinticuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JOAQUIN DEL CARMEN REYES VELAZQUEZ**, denunciado por **JUDITH REYES SANCHEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 quince días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-  
**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 457, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 04 de Abril del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veintidós, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ISAAC BARRERA REJON**, denunciado por **MARTHA IRENE BARRERA MORALES Y ANDRES BARRERA MORALES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 quince días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS CIUDADANAS **ANA MARISELA ACOSTA AGUILAR Y NORMA ACOSTA AGUILAR**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTENOR MANUEL ACOSTA LARA TAMBIEN**

**CONOCIDO COMO MANUEL ACOSTA LARA**, NATURAL DE AGUA AZUL, PALENQUE, CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, otorgada en esta Capital, el día OCHO de JUNIO del Año Dos Mil Veintitres, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del señor **AZAZEL FERDINAND PEREZ SANCHEZ**, denunciado por la Ciudadana **MAYRA ARACELI PEREZ REYES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp., a 11 Junio del 2023.-  
**LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**